**REGLAMENTO DE DISCIPLINA**

 **CORPORACION DE ADELANTO DE FARELLONES**

**Artículo Primero:** Este Reglamento regula las causales que motivan una sanción al socio infractor, el procedimiento y otros aspectos vinculados.

**Artículo Segundo**: Es deber de todo socio observar una conducta ética y de respeto con la Corporación, sus autoridades, socios, personal y vecinos de Farellones y con cualquier persona natural o jurídica con la que la CAF se relacione.

Todo comportamiento o acción que importe trasgresión a estos deberes o a cualquier otra regulación o norma de la Corporación, originará la responsabilidad disciplinaria correspondiente.

**Artículo Tercero**: La Comisión de Disciplina es el órgano de la Corporación que detenta la potestad disciplinaria en primera instancia.

La integración y procedimiento de elección de la Comisión de Disciplina está regulada en el Título Octavo de los Estatutos.

**Artículo Cuarto:** El procedimiento se iniciará a petición del Directorio o denuncia de un socio o por el afectado si no lo fuere.

Las denuncias se dirigirán al Directorio, que deberá convocar a la Comisión de disciplina y remitir los antecedentes del caso

La Comisión designará a uno de sus miembros para que investigue la denuncia.

**Artículo Quinto:** El procedimiento se iniciará notificando por escrito la denuncia y sus antecedentes al socio denunciado, confiriéndosele un plazo de cinco días para que efectúe sus descargos.

Dentro de los 5 días de recibidos los descargos o en rebeldía, el investigador elevará un informe con los antecedentes a la Comisión con una propuesta para que resuelva.

La Comisión deberá resolver dentro del plazo de 5 días corridos, sin perjuicio de que pueda ampliarse este término, por no más de 5 días adicionales, en el caso que se requiera nuevos antecedentes. La resolución debe ser adoptada por unanimidad y deberá remitirse con sus antecedentes al Directorio, para que notifique por escrito al socio afectado.

De las resoluciones de la Comisión de Disciplina se podrá apelar dentro del plazo de cinco días hábiles ante el Directorio para ser resuelto por la Asamblea.

El Directorio deberá incluir la apelación en la siguiente Asamblea General Ordinaria.

**Artículo Sexto:** Los socios podrán ser sancionados con las medidas disciplinarias de:

a) Amonestación por escrito;

b) Suspensión; y

c) Expulsión.

**Artículo Séptimo:** Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de su derecho de voz y voto, salvo que la Comisión haya determinado otros derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido.

La Expulsión se aplicará en los siguientes casos:

i. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante un año, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias.

ii. Causar grave daño de palabra, por escrito o de obra a los intereses de la Corporación, infringiendo los Estatutos y/o Reglamentos.

iii. Suministrar agua a un tercero sin autorización de la Corporación.

iv. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión.

**Artículo Octavo**: Todas las notificaciones que se practiquen en un procedimiento disciplinario se realizarán al correo electrónico del socio y se entenderán practicadas el día hábil siguiente a su envío.

**Artículo Noveno**: En todo lo no previsto en el presente reglamento se aplicarán las disposiciones que establecen los estatutos, las Leyes y demás normas pertinentes.